
N° 187

Lorena Tapia Núñez
LA MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho a la restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la “(...) generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables (...)”;

Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, insta la obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones

de gases de efecto invernadero y de la deforestación, tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo marco se están desarrollando acciones tendientes a conservar, promover el uso sustentable y restaurar la biodiversidad, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 2, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que se prepare un sistema de incentivos, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 – 2017 establece como Política 7.3 “Consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 Publicado en el Registro Oficial N°482 de 5 de diciembre de 2012, se establece el Proyecto “Socio Bosque” del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas; y, lograr la recuperación de la cobertura natural del País, a través de la entrega dinámica de incentivos;

Que, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación y degradación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que, para incentivar un manejo forestal sustentable que cumplan la función ambiental de la tierra, en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan a establecer procesos eficientes de aprovechamiento en los diferentes eslabones de la cadena de aprovechamiento forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 114 de 07 de noviembre de 2013, se expide la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017 Publicado en el Registro Oficial

N°138 de 5 de diciembre de 2013, cuyo objeto es orientar las acciones y estrategias que permitan una gestión institucional del Patrimonio Natural que posibiliten su adecuada inserción en la dinámica económica del país, respondiendo así a los tres ejes fundamentales que organizan los objetivos de desarrollo señalados en el Plan Nacional para el Buen Vivir, siendo uno de sus ejes estratégicos el contar con una batería de incentivos para el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 19 de diciembre de 2013 el Ministerio del Ambiente estableció el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural, considerando como uno de sus objetivos estratégicos incentivar el manejo forestal enfocado a los eslabones principales de la cadena de valor de la madera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el siguiente Manual Operativo para el Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Socio Manejo)

Art. 1.- Objetivo: El presente acuerdo tiene como finalidad regular los procedimientos, requisitos, beneficiarios y más condiciones para la aplicación de los Incentivos al Manejo Forestal Sostenible (IMFS), establecidos dentro del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural.

Art. 2.- De los incentivos: Buscan garantizar un manejo sostenible del bosque nativo, generando beneficios económicos y sociales, sin alterar sus funciones ecológicas y sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Se estructura como un mecanismo de transferencia no monetaria (asistencia/asesoría técnica y reducción de tasas), orientado a fomentar prácticas sostenibles para el manejo de bosques, reducir los costos de transacción y de producción asociados, enfocados a los 3 eslabones principales de la cadena de valor de la madera (producción, procesamiento y comercialización).

Art. 3.- Marco Institucional.- El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con el Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, el Subsecretario/a tendrá facultad para la suscripción de convenios, adendas, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente resoluciones, y demás regulaciones para la ejecución del incentivo. El incentivo operará con la asesoría técnica del Programa Nacional de incentivos Socio Bosque.

Art. 4.- Se consideran como Incentivos al Manejo Forestal Sostenible los siguientes:

4.1 Eslabón Producción. Incentivos a la Producción Forestal Sostenible.- Para fines del presente Manual Operativo, el eslabón Producción abarca las actividades de

aprovechamiento y post-aprovechamiento de superficies cubiertas con bosque nativo, dirigido a propietarios o posesionarios de bosque nativo sean personas naturales o jurídicas. El Ministerio del Ambiente a través del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque promoverá las siguientes actividades:

a) **Extensionismo forestal.-** O asesoramiento forestal in situ a través de asesores forestales (técnicos del MAE) que fomenten la cultura forestal entre los propietarios de los bosques y faciliten el manejo sostenible de los mismos que se guiarán bajo los siguientes aspectos:

1. Capacitación, asistencia y asesoramiento técnico para el cumplimiento de los procesos administrativos para el aprovechamiento y comercio de madera legal
2. Apoyo en el levantamiento de información de campo, para la elaboración de programas de manejo de productos forestales maderables y no maderables;
3. Asesoramiento en técnicas de aprovechamiento forestal de bajo impacto;
4. Seguimiento a los programas de manejo aprobados;
5. Asesoramiento en técnicas de monitoreo y control.
6. Seguimiento y capacitación en técnicas de aprovechamiento y post-aprovechamiento definidas en el IMFS
7. Asesoramiento en acceso a financiamiento para emprendimientos y/o ampliación de la actividad productiva,
8. Apoyo y asesoramiento para la obtención del certificado de origen legal de madera a través de la Dirección Nacional Forestal.
9. Facilitación en los informes requeridos para la adjudicación de tierras.
10. Fomentar la vinculación de propietarios de bosque (finquero) al Programa Nacional de Incentivos y el asesoramiento para la planificación del uso en la finca (integral)

Los asesores forestales contarán con el apoyo en campo de extensionistas forestales comunitarios, quienes serán seleccionados, capacitados y formados por el Ministerio del Ambiente a través de talleres de formación en actividades para el manejo forestal sostenible; estos extensionistas serán los fomentadores y transformadores del cambio a nivel local, y un medio efectivo de multiplicar el incentivo.

Los extensionistas podrán ser contratados ya sea de manera directa (contratación de personal desde el Ministerio del Ambiente), así como a través de la contratación o firma de convenios con personas naturales y jurídicas que se acrediten ante la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través del Programa Nacional de Incentivos.

b) **Reducción de la tasa correspondiente al aprovechamiento de madera en pie (pie de monte).-** Este beneficio estará dirigido a pequeños productores,

propietarios y/o ejecutores registrados en la Base del IMFS, para efectos de la reducción se observará la normativa legal vigente.

- c) **Servicios del Ministerio puerta a puerta.-** El Ministerio del Ambiente implementará un servicio de acercamiento a los productores, comunidades u otros con unidades móviles, las mismas que efectuarán las funciones inherentes a la obtención de las licencias de aprovechamiento, emisión de guías de circulación, certificado de origen legal de madera y demás trámites relacionados cuyo funcionamiento estará acorde con la planificación periódica de cada oficina técnica, en la que se consideraran zonas, días y horarios

- d) **Asesoramiento en procesos de Asociatividad.-** Entendida como tal aquella que busca promover la unión formal entre propietarios o poseionarios sean estas personas naturales o jurídicas, con la finalidad de optimizar procesos y reducir costos en materia de aprovechamiento forestal. En este sentido el Ministerio del Ambiente apoyará la asociatividad a través de las siguientes actividades:

1. Asesoramiento para el fomento de asociatividad, creación y/o reconocimiento de personas jurídicas dedicadas al manejo forestal sostenible, conforme a la normativa vigente;
2. Registrar en la Base de Socios del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Base IMFS), sin costo alguno, a las personas jurídicas dedicadas al manejo forestal sostenible a fin de contar con una base de datos para el control y seguimiento de las mismas y facilitar los enlaces de comercialización;
3. Brindar capacitaciones y asesoría técnica a las personas naturales o jurídicas dedicadas al manejo forestal sostenible en temas concernientes al manejo forestal sostenible, trabajo asociativo, fortalecimiento de capacidades administrativas y organizativas, acceso a mejores mercados, negociación, entre otros.

- e) **Asistencia para la titulación de tierras.-** Consistirá en fomentar la seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, dirigido a poseionarios de bosque nativo sean estas personas naturales o asociaciones, comunidades, pueblos nacionalidades indígenas afrodescendientes y montubias, con el fin de disminuir los procedimientos y costos de titulación, mediante:

1. Asistencia en los procedimientos de legalización y recopilación de requisitos;
2. Levantamiento de información en campo requerida;
3. Seguimiento al proceso de titulación.

Este incentivo estará disponible para todos aquellos poseionarios de tierras que dispongan de bosque nativo, que se registren en la Base IMFS y firmen un convenio de ejecución por el cual se comprometen a aprovechar sus recursos forestales, únicamente mediante MFS, en caso de incumplimiento el Ministerio del Ambiente podrá exigir la devolución de los recursos invertidos en su proceso de legalización.

Para aquellos beneficiarios participantes con posesiones legalmente reconocidas, en una primera etapa podrán obtener la licencia de aprovechamiento, simultáneamente el Ministerio del Ambiente podrá iniciar el procedimiento para el apoyo a la titulación de su propiedad siempre que exista factibilidad técnica y legal

- f) **Asesoría técnica para exoneración de impuestos y aranceles.-** El personal del IMFS brindará asesoría gratuita a todos los propietarios de recursos forestales inscritos en la Base IMFS respecto a las alternativas para la exoneración de impuestos establecidos en la legislación nacional (Impuesto a tierras rurales y crédito tributario), así como la exoneración arancelaria para la importación de equipos y herramientas de aprovechamiento forestal de bajo impacto, conforme a la normativa legal vigente

- g) **Asesoría para acceso a nuevos mercados e información de mercados.-** Consistirá en brindar asistencia técnica para la colocación de productos en mercados de madera legal, sean locales o nacionales, patrocinados por el Ministerio del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente, promoverá un enfoque de cadena de valor para lograr acuerdos justos entre los beneficiarios del incentivo forestal con medianas, pequeñas o grandes empresas del sector forestal que compartan los objetivos del desarrollo forestal Sostenible del país.

4.2 Eslabón procesamiento. Procesamiento Forestal Sostenible

Para fines del presente reglamento, el eslabón "Procesamiento" abarca actividades de movilización, acopio y transformación primaria forestal. Siendo los potenciales beneficiarios: transportistas, dueños de centros de acopio e industrias que se abastecen de productos forestales de bosque nativo, así como comerciantes ya sean personas naturales o jurídicas. El Ministerio impulsará las siguientes actividades:

- a) **Servicios de Asistencia técnica y capacitación.-** Aplicará para los actores del eslabón de procesamiento primarios de madera y otros productos no maderables específicamente en los siguientes aspectos:

1. Gestión crediticia con entidades financieras del Estado, para la innovación tecnológica de la industria primaria;
2. Capacitación en técnicas innovadoras de procesamiento primario;
3. Asistencia técnica para la producción y comercialización asociativa de productos maderables y otros diferentes de la madera.

- b) **Asesoría técnica para exoneración de impuestos y aranceles.-** El personal del IMFS brindará asesoría gratuita a todos los propietarios de centros de procesamiento inscritos en la Base del IMFS respecto a las alternativas de exoneración arancelaria para la importación de equipos y herramientas de aprovechamiento forestal de bajo impacto y deducción de la depreciación y amortización de dichos equipos y otros

de producción más limpia y de generación de energía de fuente renovable, conforme a la normativa legal vigente.

c) **Asesoría para el fomento de emprendimientos productivos sostenibles.**- Consiste en incrementar el valor de los productos forestales, por lo que quienes se registren en la Base IMFS recibirán los siguientes beneficios relacionados:

1. Asistencia técnica gratuita para el desarrollo de emprendimientos productivos innovadores que generen valor agregado en productos forestales con certificación de origen;
2. Vinculación con centros de investigación nacional para el desarrollo de iniciativas innovadoras que requieran investigación y desarrollo de nuevos productos de madera;
3. Facilitar la transferencia tecnológica y el acceso a créditos otorgados por la Corporación Nacional Financiera;
4. Vinculación de iniciativas con gran potencial a organismos especializados en incubación de proyectos.

4.3 Eslabón comercialización. Comercialización Forestal Sostenible.-

Para fines del presente reglamento, este comprenderá actividades de comercialización de productos terminados para el mercado local y de exportación, comprenden las siguientes actividades:

- a) **Facilitar acceso a mercados establecidos.**- Los actores registrados en la Base IMFS serán apoyados en la facilitación al acceso a mercados, especialmente del sector público, tanto de madera como de productos elaborados
- b) **Sensibilización de la población para fomentar compras responsables.**- Se desarrollarán campañas de sensibilización, con el fin de crear conciencia en los consumidores al momento de comprar productos provenientes del bosque húmedo tropical.
- c) **Asesoría técnica para la obtención del certificado de origen legal de los productos forestales.**- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia a los distintos beneficiarios del incentivo al manejo forestal para el acceso al certificado de origen de la madera y productos forestales derivados de bosque nativo, el cual está considerado como un mecanismo de acceso al mercado y reconocimiento del buen manejo forestal.

Art. 5.- Criterios de selección.- Para acceder a los beneficios del incentivo Socio Manejo, se considerará lo siguiente:

5.1 Propietarios y/o poseionarios de bosque.

Para efectos de selección el Ministerio del Ambiente observará que los interesados en acceder a los incentivos cumplan los siguientes criterios:

- a) Que los propietarios y/o poseionarios de bosque húmedo tropical deseen voluntariamente hacer un buen manejo del mismo.

b) Nivel de pobreza.- Se ubiquen en parroquias que de acuerdo al Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Proyectos Sociales (SELBEN), incorporados en el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), se encuentren con necesidades básicas insatisfechas mayor o igual a la media de NBI de las parroquias rurales del Ecuador, que equivale a 65%.

c) Volumen a aprovechar.- Para obtener los beneficios del eslabón producción (extensionismo, reducción de tasas de pie de monte, Servicio del Ministerio del Ambiente puerta a puerta, asociatividad, titulación de predios), serán sujetos de los incentivos las personas naturales y/o jurídicas que al momento de inscribirse al incentivo, sean considerados por el Ministerio del Ambiente como pequeños productores.

Para los beneficios restantes, no existe restricciones en términos de volumen o tamaño de la industria y cualquiera que cumpla los requisitos puede acceder a la base de datos del incentivo.

5.2 Centros de acopio, transformación y comerciantes.

Serán susceptibles de participar del incentivo al MFS las industrias u otros grupos de organizaciones bajo figura jurídica legal que avale el procesamiento de productos forestales; que demuestren interés en mejorar sus técnicas de procesamiento y comercializar productos de bosques bien manejados.

Art. 6.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará de manera permanente, a través de publicaciones en la web, visitas de campo, participación en eventos locales y nacionales, y otros mecanismos de difusión y socialización conforme la estrategia de comunicación establecida para el incentivo.

Art. 7.- Requisitos para el registro.- Para acceder a los beneficios del incentivo al MFS, será requisito indispensable el registro en la Base IMFS, para el efecto los interesados deberán presentarse en las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente y/o ponerse en contacto con los asesores forestales del incentivo con la siguiente documentación:

7.1 Propietarios y/o poseionarios de bosque

7.1.1 Personas Naturales: propietarios, poseionarios de tierras con bosque:

- a) Formulario de solicitud de interés de acceder al Incentivo MFS, dirigido al Gerente del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural;
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación del interesado;
- c) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad. En caso de no tener el título, se aceptará posesiones legalmente reconocidas, conforme a la normativa legal vigente. En este caso el interesado deberá llenar un compromiso para alcanzar la legalización de su predio o predios, con el apoyo del IMFS;

- d) Croquis de ubicación del área a aprovechar con la ubicación y superficie del área boscosa a manejar
- e) Además de los requisitos solicitados en la legislación forestal vigente para la aprobación de programas de Manejo Forestal.)

7.1.2 Personas Jurídicas: comunas, comunidades, asociaciones, pueblos y nacionalidades indígenas:

- a) Formulario de solicitud de interés de acceder al Incentivo al MFS, dirigido al Gerente del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural;
- b) Documento certificado que acredite al representante legal de la organización;
- c) Documento certificado que acredite la personería jurídica de la organización;
- d) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad. En caso de no tener el título, se aceptará posesiones legalmente reconocidas, conforme a la normativa legal vigente. En este caso el interesado deberá llenar un compromiso para alcanzar la legalización de su predio o predios, con el apoyo del IMFS;
- e) Delegación expresa para participar en el MFS otorgada por el órgano de representación máxima de la organización, con reconocimiento de firmas ante un Notario Público o Juez de lo Civil, a la persona que efectuará el manejo;
- f) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la organización y del interesado
- g) Croquis de ubicación del área a aprovechar con la ubicación y superficie del área boscosa a manejar
- h) Además de los requisitos solicitados en la legislación forestal vigente para la aprobación de programas de Manejo Forestal.

7.1.3 Centros de acopio, transformación y comerciantes

- a) Formulario de solicitud de interés de acceder al Incentivo al MFS;
- b) Copia del RUC;
- c) Documento certificado mediante el cual se otorgó personería jurídica;
- d) Documento certificado que acredite al representante legal de la organización;
- e) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal;
- f) Ubicación y coordenadas UTM (Sistema WGS84 zona 17 S) de ubicación del área de acopio o industria.

Art. 8.- Recepción de aplicaciones.- Los interesados presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente y/o oficinas técnicas; los requisitos

establecidos en el artículo anterior, acompañados de una solicitud que indique el o los beneficios a los que desean acogerse.

Para la revisión el asesor forestal verificará que se cumpla todos los documentos presentados, antes de efectuar la verificación de campo.

8.1 Eslabón producción (Propietarios o poseedores de tierras con bosque):

- a) **Recepción y revisión documental.-** Los interesados presentarán una carpeta en las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente; con todos los requisitos establecidos en el punto 7.1 de este manual. El responsable de la revisión e inscripción serán los asesores forestales del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible. Para la revisión el asesor forestal verificará que se cumpla todos los documentos requeridos.
- b) **Verificación de campo.-** Para lo cual el técnico responsable realizará la verificación bajo los siguientes parámetros:
 1. Verificación de límites y zonificación del área; y,
 2. Constatación del propietario del predio y colindantes adyacentes del área de aplicación del programa
- c) **Elaboración del programa.-** una vez aprobada la verificación en campo, el técnico procederá a la elaboración del programa bajo los siguientes parámetros:
 1. Tipo de bosque: El incentivo apoya en la elaboración de programas en bosque nativo primario o secundario (PMFSI, PCAR y PMFEP);
 2. Volumen: Aplicaran a este beneficio los propietarios que sean considerados por el Ministerio del Ambiente como pequeños productores;
 3. Programas elaborados por los asesores previamente: Se apoyará en la elaboración de un programa al año por finca, con el fin de garantizar el mayor alcance de beneficiarios;
 4. El propietario del bosque deberá estar presente al momento de la elaboración del programa, con el fin de crear capacidades y fomentar una cultura forestal.
- d) **Ingreso en la base de datos del incentivo.-** Una vez aprobada la solicitud por el asesor forestal, se ingresará la información del beneficiario a una base de datos en el SAF (Sistema de Administración Forestal). Desde la coordinación del incentivo se realizará una revisión y seguimiento a los expedientes ingresados, verificando que se haya cumplido debidamente con todo el proceso. Todos los beneficiarios incorporados en la base de datos serán priorizados en los procesos de compras públicas que fomenta el Ministerio del Ambiente.

Para el caso de productores que no califiquen como pequeños, y por ende que no pudieron recibir el beneficio de apoyo en la elaboración del programa de manejo, podrán registrarse en la base de datos del

incentivo para acceder a los otros beneficios, siempre y cuando el asesor forestal haya hecho la verificación en campo que garantice que las técnicas de aprovechamiento usadas permiten hacer un manejo sostenible del bosque.

8.2 Eslabón procesamiento (Centros de acopio, transformación y comerciantes)

- a) **Recepción y revisión de documentos.-** Los interesados presentarán una carpeta en las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente; con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de este manual. El responsable de la revisión e inscripción serán los asesores forestales del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible.
- b) **Verificación de campo.-** Incluye una visita a la industria/centro de acopio. Esta tarea será llevada a cabo por el asesor forestal en apoyo de personal de control forestal en la cual se identificará la legalidad del producto forestal en stock y se firmará una carta de compromiso de adquisición de madera legal de proveedores del incentivo.
- c) **Ingreso en la base de datos del incentivo.-** Una vez aprobada la solicitud por el asesor forestal, se ingresará la información del beneficiario a una base de datos en el SAF (Sistema de Administración Forestal). Desde la coordinación del incentivo se realizará una revisión y seguimiento a los expedientes ingresados, verificando que se haya cumplido debidamente con todo el proceso. Todos los beneficiarios incorporados en la base de datos serán priorizados en los procesos de compras públicas que fomenta el Ministerio del Ambiente.

Art. 9.- De las obligaciones de los participantes.- Los beneficiarios registrados en la base de datos del incentivo deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las indicaciones técnicas que el personal del Ministerio del Ambiente les imparta en los distintos eslabones.
2. Mantener actualizada su información y la de su actividad en la base del IMF a establecerse en el SAF.
3. Cumplir con toda la normativa que el Ministerio del Ambiente expida referente a la certificación de origen de productos forestales de bosque nativo.
4. Facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente a sus propiedades y/o instalaciones.
5. Cumplir con la normativa legal, y no producir, ni comercializar, ni introducir dentro de su eslabón de comercialización madera que no contenga un certificado de origen legal.

Art. 10.- Del control y seguimiento

- a) **Duración.-** La duración del registro de los beneficiarios en la base del IMF será permanente, pero estará sujeta a la evaluación anual por parte del Ministerio del Ambiente.

- b) **Control.-** Personal del Ministerio del Ambiente realizará un seguimiento periódico y aleatorio a los beneficiarios registrados en la base del IMF con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el artículo 9 de este Manual Operativo. En caso de detectar incumplimientos de su parte y luego del debido proceso, serán removidos de la base de datos.

Todo participante tendrá la oportunidad de justificar sus incumplimientos así como de rectificar su accionar conforme a este Manual Operativo, pudiendo ser reintegrados a la base del IMF.

- c) **Sanciones.-** El incumplimiento de los numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 9 de este Manual Operativo, producirá la separación por 6 meses de la base del IMF y de los incentivos asociados. Así como también, el Ministerio del Ambiente podrá solicitar la devolución de los costos incurridos por el Ministerio en la asistencia técnica y demás beneficios entregados al participante, esto previo la elaboración de un informe técnico, económico y legal, esto dependiendo de la gravedad de las infracciones.

El incumplimiento del numeral 5 del artículo 9 del presente instrumento, producirá la separación por un año de la base del IMF, el Ministerio del Ambiente solicitará la devolución de los costos incurridos por el Ministerio en la asistencia técnica y demás beneficios entregados al participante, esto previo la elaboración de un informe técnico, económico y legal. Esto independientemente de las acciones administrativas y penales que los incumplimientos hayan ocasionado conforme la legislación vigente.

En todos los casos se iniciará el debido proceso administrativo.

Art. 11.- De la re-inserción a la base de beneficiarios del IMFS.- Los participantes que hayan sido excluidos por cualquier motivo de la Base de Beneficiarios del IMF, podrán solicitar su re-inserción mediante una solicitud expresa dirigida al Subsecretario de Patrimonio Natural, quien dispondrá del análisis del caso y sobre la base de un informe técnico por el cual se verifique el cumplimiento de las acciones que provocarán la exclusión, decidirá sobre su incorporación.

En todo caso ninguna persona natural o jurídica que presente 3 exclusiones podrá ser re-insertado a la base del IMF.

Art. 12.- De la información.- La información proporcionada por el participante, establecida en los registros para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa, o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido en el segundo párrafo de la sección 8.3 del presente Manual Operativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

Art. 13.- Para efectos de aplicación del presente Acuerdo se consideraran los siguientes términos:

Manejo Forestal Sostenible.- Para los fines de este reglamento, se considera Manejo Forestal Sostenible aquel que considera el uso múltiple de los bosques y aspectos del paisaje y que está orientado a la obtención de beneficios de variados productos, bienes y servicios, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas y de las generaciones futuras

Bosque nativo.- Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Se excluye de la definición de bosque nativo:

- a) Plantaciones forestales destinadas a la comercialización de madera.
- b) Plantaciones con especies exóticas.

Pequeño productor.-Entiéndase como tal aquel que hace un aprovechamiento no mayor de 100 m³ en pie para el caso de propietarios individuales y 150 m³ para comunitarios.

Art. 14.- Del derecho de asociación.- Se reconoce y promueve el ejercicio del derecho a la asociación en el régimen especial de Manejo Forestal Sustentable, bajo las modalidades asociativas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tales como asociaciones, y microempresa, cooperativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos contemplados en la normativa aplicable, cada asociado, a más de las obligaciones generales solidarias que se generen en su relación con la organización a la que pertenezca, será particular e individualmente responsable de las acciones u omisiones en las que incurra en el desarrollo de sus operaciones, respecto de los ámbitos administrativo, civil, penal, tributario y ambiental. En consecuencia, las asociaciones, cooperativas, condominios o microempresas, serán responsables de implantar los controles internos necesarios a fin de que, cada asociado cumpla con los preceptos legales y estatutarios internos aplicables al ámbito de sus actividades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proyecto será ejecutado por fases y lugares geográficos definidos en base a la presencia de bosque nativo en el país.

SEGUNDA.- El incentivo será implementado de manera integral con la aplicación de los instrumentos que se generen para fomentar la legalidad de la madera en el país (certificado de origen, mecanismos de trazabilidad, normativa de destino final y el fomento de consumo responsable por parte de la ciudadanía).

TERCERA.- Las áreas delimitadas de Patrimonio Forestal del Estado estarán sujetas a la aplicación de los incentivos previstos en el presente Acuerdo Ministerial, de igual forma en el caso de áreas de Bosques y Vegetación Protectores que dentro de su Plan de Manejo Integral establezcan zonas para manejo forestal.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través del Proyecto Socio Bosque.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 01 de julio de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.
